

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo para procesar á don Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Salamanca ha negado al Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, la autorizacion para procesar á don Francisco Ibarra, Alcalde de Fuenteguinaldo.

Resulta:

Que con motivo de causa seguida en el Juzgado de Ciudad-Rodrigo, contra los Concejales del Ayuntamiento de Robleda sobre sustraccion de varios pies de roble, el Juez dió comision en 20 de agosto de 1861 al Alcalde de Fuenteguinaldo, lugar cercano al de Robleda, para que, acompañado del Ingeniero de montes, practicara un reconocimiento de terreno:

Que en 28 del mismo agosto, el Ingeniero hizo presente al Juzgado, que el Alcalde de Fuenteguinaldo se habia escusado de practicar la comision el dia en que el Ingeniero se presentó en aquel pueblo por ser dia de feria, y por hallarse ocupado en la cobranza de contribuciones:

Que en 4 de setiembre siguiente, dió conocimiento al Gobernador el Alcalde de Fuenteguinaldo, de la comision que el Juez de Ciudad-Rodrigo le habia conferido, y en 19 del mismo setiembre pidió el Gobernador al Juez que le manifestase las razones que hubiese tenido para dar una comision al Alcalde referido fuera de su distrito municipal, á lo cual contestó el Juez diciendo: que se habia valido del Alcalde de Fuenteguinaldo, para las diligencias susodichas porque abrigaba fundadas sospechas, de que los Concejales de Robleda fueran culpables del delito que se per-

seguia en la causa que motivaba aquellas diligencias:

Que en 14 de octubre siguiente, manifestó el Alcalde al Juez, que con arreglo á la ley de 8 de enero de 1845, no le era posible abandonar su distrito sin licencia del Gobernador; y en vista de tal respuesta, el Juez repitió nuevo despacho al Alcalde para que bajo apercibimiento cumpliera inmediatamente la comision que le tenia conferida:

Que admitió el Alcalde el nuevo despacho, y dió providencia consignando que se proponia cumplirlo en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Gobernador. Pero en 11 de noviembre siguiente dirigió oficio el Alcalde al Juez, manifestándole que en 31 de octubre anterior, y cuando ya se disponia á cumplimiento el despacho en cuestion, recibió otro oficio del Gobernador, previniéndole que no podia ausentarse del distrito sin su licencia:

Que en vista de estos hechos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, dispuso proceder criminalmente contra el Alcalde por desobediencia, limitándose á participarlo al Gobernador por tratarse de delito cometido por un funcionario subordinado á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador no lo estimó así, y exigió se le pidiese la autorizacion en razon á que el hecho que motivaba el procedimiento estaba intimamente ligado á las funciones administrativas del Alcalde. Mas habiendo el Juez sostenido su primera providencia, el Tribunal superior declaró ser necesaria la autorizacion, porque tratándose de una comision dada á un Alcalde fuera de su distrito municipal, debia entenderse que dicho Alcalde no era en aquel caso un delegado judicial, sino un empleado á quien el Juez pedia su cooperacion ó auxilio para la administracion de justicia:

Que en cumplimiento del superior mandato, pidió el Juzgado la autorizacion correspondiente, y el Gobernador la negó fundándose, con el Consejo provincial, en que el Alcalde, no pudiendo ausentarse de su distrito sin licencia del Gobernador, y no habiéndola obtenido de este por razones de servicio público, está exento de responsabilidad, puesto que obró en justa y debida obediencia á las órdenes de su superior gerárquico, segun la jurisprudencia sancionada por el Consejo Real en Real orden de 3 de enero de 1854.

Visto el art. 63 de la ley de 8 de enero de 1845, en que se previene que el Alcalde, siempre que se ausente, dará parte al Gefe político, quien por justas causas podrá concederle la licencia que juzgue oportuna:

Visto el art. 67 del reglamento para

llevar á ejecucion la ley anteriormente citada, segun el cual el Alcalde necesita para ausentarse la licencia del Gefe político:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se establece que los funcionarios ó agentes inferiores al Gefe político están obligados, bajo su responsabilidad, á obedecer y cumplir las disposiciones que se les comuniquen sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que atendidas las Reales disposiciones que se citan, y segun los datos que el expediente ofrece, no es posible hacer cargo alguno al Alcalde de Fuenteguinaldo por el hecho de haber dejado de dar cumplimiento á una comision del Juzgado del partido, porque necesitado para el desempeño de la misma salir de su distrito municipal, y no habiéndole sido otorgada por el Gobernador la indispensable licencia previa que para ello debia el Alcalde obtener, es evidente que para prestar obediencia á su Gefe en el ramo judicial tenia que infringir las órdenes de su superior en el ramo administrativo, circunstancias que en el presente caso eximen al Alcalde de toda responsabilidad,

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de abril de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Salamanca.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se provean con arreglo á las disposiciones vigentes, y por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofia y Letras, dos categorías de ascenso que resultan vacantes en la misma Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director-general de Instruccion pública.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina

(Q. D. G.) á lo solicitado por don Augusto Casimiro Gerard, ha tenido á bien autorizarle por el término de diez meses para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Ciudad-Rodrigo termine en Alconetar; en inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al petionario derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzge mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por fallecimiento, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Pinto, dotada con el sueldo anual de 4400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas, al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 de igual mes de 1858.

Madrid 24 de abril de 1862.—El Duque de Sesto.







**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos que á continuacion se espresan, para entregarles comunicaciones referentes á las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten á recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

Don Baltasar Hermoso, provincia de Palencia.

Don Juan de la Paz Lopez, idem de Toledo.

Don Pedro de la Quintana, id. de idem. Madrid 25 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

*Subasta de obras.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden del 14 del corriente, se señala el dia 28 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de demolicion y reconstruccion de parte de la fachada de la casa núm. 29, calle de las Huertas, sita en esta córte, tasadas en la cantidad de 5128 rs., las cuales se han de ejecutar con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que á continuacion se espresan.—Madrid 26 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

*Presupuesto que se cita.*

Por la demolicion de dos maderos en toda la altura del piso bajo. . . . .	400	rs.
Por 135 pies cúbicos de cantería en dos hiladas. . . . .	1890	
Por 800 id. id. de fábrica de ladrillo en parte de cimientos, madera y arcos. . . . .	2400	
Por cuatro tapias de guarnecido interior. . . . .	80	
Por id. id. de blanqueo id. . . . .	10	
Por id. id. de revoco. . . . .	48	
Por imprevistos. . . . .	400	
Por direccion. . . . .	300	
<b>Total. . . . .</b>	<b>5528</b>	<b>rs.</b>

Asciende este presupuesto á la figura cantidad de 5528 rs. vn., debiendo advertirse que de la partida de 400 reales designada para imprevistos, únicamente se abonarán las que por tal concepto se consideren indispensables á juicio del Arquitecto.

*Condiciones facultativas.*

1.ª El contratista demolerá la fachada en una linea de 19 pies, y desde la altura de la imposta del piso principal hasta dos pies mas bajo que la rasante de la calle.

2.ª Construidas las hiladas necesarias de fábrica de ladrillo sobre el cimiento, las que recibirán las dos de cantería que se extenderán en una linea de 13 pies que irán á juntas encontradas, y tendrán pie y medio de altura por 3 de lizon, siendo de buen granito, fino y azulado, perfectamente cuajadas las dimensiones por todos sus paramentos y labrada con esmero.

3.ª Se construirá sobre el zócalo de cantería la nueva parte de fachada de fábrica de ladrillo, cuyo material será de la clase de recocho de la mejor calidad, bien cocido y cortado, sentándose con mortero ó yeso, segun disponga el Arquitecto Director en vista de las circunstancias, siendo en el primer caso el mortero de cal y arena en las proporciones de 1/2, y en el segundo caso el yeso será puro y sin adulteracion alguna.

4.ª El contratista guarnecerá y blan-

queará por el interior las nuevas fábricas y los deterioros que cause; colocará nuevamente los cercos y carpintería que tienen hoy los huecos, dejándolos corrientes para el uso, y revocará el trozo de fachada nueva imitando perfectamente el revoco que hoy existe.

5.ª Es de cuenta del contratista deshacer el apeo, y conducir las maderas y clavazon que resulte al punto que se designe en el caso que no se determine la venta de estos materiales.

6.ª El contratista cumplirá las disposiciones que dicte el Arquitecto Director en la marcha y manera de ejecutar los trabajos; tomará las disposiciones debidas para la seguridad de sus operaciones, como responsable que es de las desgracias que ocurran, y cumplirá con las leyes y reglamentos vigentes de policía urbana, siendo tambien responsable de las penas en que incurra.

7.ª Son de cuenta del contratista todas las obras conocidas con el nombre de remates, y cuantas sean consecuencia de la principal que contrata.

*Condiciones económicas.*

1.ª El remate se celebrará en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, el dia 28 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Administrador que suscribe, con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de cinco mil ciento veinte y ocho reales, importe del presupuesto.

3.ª Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que aqui se espresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 512 rs. que sirva de garantía mientras se termina y se reconoce la obra por el señor Arquitecto de Hacienda. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos cerrados, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que recaiga la aprobacion superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

8.ª La persona á cuyo favor haya quedado rematada la obra, está obligada á dar principio á ella dentro del plazo de ocho dias contados desde el en que se le haga saber la aprobacion del remate, y á terminarla con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto ademas á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuan-

to á la accion que contra él ha de ejercer la Administracion.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el Arquitecto de Hacienda, quien expedirá la correspondiente certificacion, por la cual se acredite haber sido ejecutadas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles, y si no lo verificasen en el término señalado, ó la construccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla nuevamente por administracion á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11, la cual se la exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedasen rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demas circunstancias de que trata la condicion 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administracion de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

12. Será del cuenta del rematante, segun el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formacion del mismo, y los de reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como tambien los gastos de papel, derecho de subasta y los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.

Madrid 26 de abril de 1862.—Tomás Mojados.

*Modelo de proposicion.*

D. N. de N., vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . se obliga á ejecutar las obras necesarias para la demolicion y reconstruccion de parte de la fachada de la casa núm. 29, calle de las Huertas, de esta córte, anunciadas en la Gaceta del dia . . . . . en la cantidad de . . . . . (en letra) con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

**SESTA SECCION.**

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en cumplimiento de la Real orden de 21 de marzo de 1861, ha acordado sacar á oposicion las plazas de capellanes números 8, 9, 10, 11 y 12 de los hospitales, General y Pasion de esta córte, dotadas, la primera con 6500 rs., la segunda con 6000 rs., la tercera 5500 rs., la cuarta con 5000 rs., la quinta con 4500 rs., y cualesquiera otra que vacase durante el concurso y hasta la provision; debiendo los provistos llenar las cargas propias de la institucion en la asistencia á los enfermos, haciendo las guardias que les toquen en turno y medias guardias, celebrando en las iglesias de los mismos hospitales y oratorio de las hijas de la Caridad las misas de comunidad á las horas establecidas. Percibirán á mas del sueldo las limosnas de misas si la tuviese la colecturía, y los derechos de asistencia en los funerales que se celebren en la iglesia de los mismos hospitales y oratorio. En esta inteligencia

cualquiera sacerdote canónica y legalmente habilitados que no pasen de 50 años de edad, que quieran hacer oposicion á las referidas plazas, podrán firmarlas por sí, ó por apoderado en el preciso término de 40 dias, á contar desde la fecha de este edicto exhibiendo en la secretaria de esta junta, establecida en el edificio del Gobierno civil de esta provincia, sus títulos de ordenacion, testimoniales de sus respectivos preladados, certificacion de estudios y grados literarios, y las licencias de celebrar, predicar y confesar persona de ambos sexos, dadas por el ordinario de este Arzobispado de Toledo, ó su Vicario en esta córte. Advirtiéndose que no se admitirá á los eclesiásticos que no tengan su correspondiente congluo porque las capellanias de estos hospitales no son colativas. Los ejercicios á que deberán sujetarse, serán á la manera que se practica en Toledo para las provisiones de curato, á saber: media hora de leccion sobre el punto que eligiere de los tres piques que se darán por el caticismo de San Pio V, respuesta á dos argumentos de cuarto de hora cada uno que le pondrán sus contrincantes, y dos argumentos tambien de cuarto de hora que él pondrá á sus opositores cuando ejerciten; todos los dichos ejercicios con puntos rigurosos de veinte y cuatro horas; por último un examen de media hora sobre teologia moral. Y para que conste en virtud de lo resuelto por la Excm. Junta, se inserta el presente edicto, que firmo como Secretario.

Madrid 28 de abril de 1862.—El Secretario, Leon Maria de Arg. s.

**BATALLON PROVINCIAL DE MADRID.**

Los individuos de tropa del batallon provincial de Madrid, de los reemplazos de Milicias de 1856 y 1857 y del ordinario del ejército de 1861, se presentarán el dia 4 de mayo próximo, á las nueve de la mañana, en el cuartel de San Francisco de esta córte para la lectura de las leyes penales.—El primer Gefé.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Elera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, nombrado para la Escribanía vacante de don Felipe José de Ibañe, se cita, llama y emplaza por medio del presente, y término de treinta dias, á don José Merelo y Calvo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado por sí ó persona competentemente autorizada al efecto, para hacerle saber cierta providencia recaída en los autos de testamentaria cursada de don José de su madre dona Casilda Calvo, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de abril de 1862.—Miguel del Castillo y Alba.—61.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

De orden del señor Alcalde, se hace saber á los vecinos y terratenientes de esta jurisdiccion, que en el término de ocho dias presentarán en la Secretaria relaciones juradas y por duplicado de las lincas que hayan adquirido desde el año anterior, así como las que hubiesen enagenado, para en su vista proceder á la rectificacion



del amillaramiento de la riqueza territorial; en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho plazo trascendido que sea, no se le oirá.

San Martín de Valdeiglesias 25 de abril de 1862.—El Teniente Alcalde, Segundo Valdivieso.

Alcaldía constitucional de Becerril.

Debiendo procederse en esta villa a la formación de nuevo amillaramiento según lo previene la Administración de Hacienda pública de esta provincia, todos los terratenientes en la misma presentarán relación de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana ó pecuaria y colonia en la Secretaría de su Ayuntamiento en término de 10 días, teniendo entendido que los que no lo hagan dentro de dicho plazo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

El señor Alcalde de Colmenar Viejo se servirá dar la mayor publicidad a este anuncio.

Becerril 25 de abril de 1862.—Higinio de la Rubia.

Alcaldía constitucional de Coslada.

Dispuesto por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia continúen redactándose el amillaramiento y resumen de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, todos los señores hacendados, propietarios y colonos que posean fincas en este término presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde esta fecha, relación expresiva, por duplicada y arreglada a la instrucción, de todas las altas ó bajas que hayan experimentado en su riqueza ó propiedad, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y a fin de que llegue a noticia de dichos señores, se fija e presenta en Coslada, a 25 de abril de 1862.—El Alcalde, Ramon Cayuela.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Habiéndose mandado por la Administración principal de Hacienda pública, que para últimos de julio próximo ha de estar concluido el amillaramiento, todos los terratenientes en esta mi jurisdicción, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, a dar relaciones juradas, pues pasado el tiempo espresado, no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Valverde 25 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Juan Ruiz.

Alcaldía constitucional de Buitrago.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, en cumplimiento de orden superior, a la formación del amillamiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos y censuistas, tanto vecinos como forasteros que deban ser incluidos en el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1863, ó en su defecto sus administradores ó encargados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el 15 de mayo próximo, con arreglo a instrucción, relaciones juradas por duplicado de cada una de las clases de riqueza que posean, espresando en las rústicas, su nombre, situación, cabida, linderos y clase de cultivo a que estén destinadas; y en las urbanas que se hallen dentro de la población, su clase, número y calle donde estén situadas, y las que se hallen en las afueras, su clase, número y nombres de los sitios que ocupen.

En la inteligencia que a los que no lo verifiquen, se les formará a su costa por la

Junta pericial, teniendo que pasar por la evaluación que esta haga, y sin derecho a ser oídos aun cuando despues reclamen de gravio. Y a los que las presenten, se les hace saber, que si faltasen a la verdad se les exigirá la responsabilidad que para tales casos ordena la ley.

Buitrago 26 de abril de 1862.—El Alcalde, Manuel Huerta.—El Secretario, Eusebio María Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Habiendo sido retrasados los pastos del monte Serranilla de esta municipalidad en cantidad de 1000 rs. por falta de licitadores en las anteriores subastas que se anunciaron, se señala nuevamente según orden superior para el remate el día 4 de mayo próximo, de diez a doce de la mañana, en estas casas consistoriales, bajo el tipo espresado y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Y para la debida publicidad se fija el presente.

Guadarrama 24 de abril de 1862.—El Alcalde constitucional, Angel Sanz.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

En cumplimiento de lo que se previene en la circular del Excmo. señor Gobernador de la provincia, fecha 11 del corriente, inserta en el Boletín Oficial de la provincia, número 89, por el señor presidente de este Cantón, se ha acordado se anuncie la subasta para el pronto servicio de los bagajes que se necesiten en esta cabeza de cantón y pueblos que le componen, desde 1.º de julio de este año, hasta fin de junio de 1863, para cuyo acto, que será doble, ante el Excmo. señor Gobernador de la provincia y casa consistorial de esta villa, se ha señalado el día 26 del próximo mayo a las doce en punto de su mañana, cuya subasta se celebrará con arreglo a lo prescrito en la Real orden de 18 de agosto de 1857, reglamento de 26 de marzo de 1858, y condiciones que el mismo previene.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Navacerrada 25 de abril de 1862.—El Alcalde, Eugenio Toribio.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Los propietarios y terratenientes del término municipal de esta villa que hubiesen experimentado variación en sus utilidades de riqueza, presentarán relaciones de las que sean en el término de 20 días en la Secretaría de Ayuntamiento; en inteligencia de que el que así no lo verifique, dentro de dicho plazo, se le graduará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar. Los señores Alcaldes de Aranjuez, Chinchon y Villacañeros, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Colmenar de Oreja 27 de abril de 1862.—Antonio Boto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy. 1120 fanegas de trigo. 1092 arrobas de harina de id. 11398 arrobas de carbon. 136 vacas que componen 60.555 libras de peso. 464 carneros que hacen 12.513 libras de peso.

136 corderos, que hacen 3.885 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 50 a 54 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.

Idem de cordero, a 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 74 a 92 rs. arroba y de 38 a 51 cuartos libra.

Tucino añejo, de 92 a 96 rs. arroba, de 34 a 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 70 a 72 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 15 a 15 cuartos.

Garbanzos de 30 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 60 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.

Palatas, de 5 1/2 a rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 50 a 52 rs. f.

Algarroba a 44 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 1094 fanegas.

Que han por vender. 1001 id.

Precio máximo 60 1/2

Idem mínimo 52

Idem medio 55,84

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de mayo de 1862 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-70 y 75 c.; a plazo, 51-25 y 20, prima 25 c. fin cor. vol.; 51-20 fin próx. ó a vol.

Idem diferido, publicado, 44-10; no publicado, 45-20; a plazo, 44-55 y 50 c. fin cor. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 16-40 p.

Idem del personal, publicado, 18-75.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, por 100 anual, no publicado, 95-25.

Idem de a 2000 rs., id., 95-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 99-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 96-25 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-22.

Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109-25 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-65.

Acciones del Banco de España, no publicado, 213-50 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de

6 por 100, reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch a Iteus, id., 950.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-20 p.

Paris a 8 dias vista, 5-26 d.

Plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo, Precio. Includes entries for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

PARTICULAR OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE FINCA.

El día 4 de mayo próximo, a las doce de su mañana, se celebrará en esta corte, calle Mayor, número 6, la subasta pública estrajudicial para el arriendo del sotillo ó suto del Grillo, sus pastos, leñas, tierras de labor y tejar, sito en la ribera del Jarama, término de Rivas, partido judicial de Alcalá, provincia de Madrid, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los que gusten enterarse, en la portería de la casa calle Mayor, número 8, en esta corte; en casa del señor don Ramon Campuzano, en la villa de Mejorada del Campo, y en Vallecas, en la de don Tomás Ruiz y Dana.—12.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Jerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.